



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

11 DE ENERO DE 2024

No. 1274 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Resolución de carácter general por la que se condona el pago de los aprovechamientos respecto a la mitigación y compensación por pérdida de servicios ambientales a las personas que habitan los asentamientos humanos irregulares que se indican

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA EL PAGO DE LOS APROVECHAMIENTOS RESPECTO A LA MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE SERVICIOS AMBIENTALES A LAS PERSONAS QUE HABITAN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE INDICAN

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4 párrafos quinto y séptimo, y 122 párrafo primero y apartado A bases III, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 7, 10 fracciones II, III, XI y XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 numerales 4 y 5, 3 numerales 1 y 2, 4 apartado A numerales 1, 3 y 4, 5 apartado A, numerales 1 y 3, 7 apartado A, numeral 1, 9 apartados A numeral 1 y E, 13 apartado A, 16 apartado A, 21 apartados A numerales 1, 2, 3, 4 y 5, B numeral 1, 23 numeral 2 incisos d) y f), 32, apartado A, numeral 1 y apartado C numeral 1 incisos a), b), p) y q), 33 numeral 1, 52 numerales 2 y 4, así como 53 apartado A, numeral 1, tercer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I, II, IV, XVII y XVIII, 4, 6 fracción XVI, 7 párrafo primero, 10 fracciones IV, XXI y XXII, 11, fracción I y segundo párrafo, 12, 16, fracciones I, II, VI, VIII, X y XIX, 21 primer párrafo, 26, fracción XXXIX, 27, fracciones III, VIII, XXX y XLIX, 31, fracciones I y XXVIII, 33, fracciones I y XXXVII, 35, fracciones I, IV, XIII, XV, XVII, XXIII, XXVII, XXXIX y XLV, y 43, fracciones I y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, 9, 47 y 51 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 4, fracciones II, III y IV, 6, fracciones II, VI, X, XI y XII, 7, fracciones I, III, VII, XI, XII, XIII, XXX, XXXIII, XXXIV y XXXVII, 8, fracciones II y IX, 16 fracción XI, 24 Bis, 24 Quater fracción IV y 24 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 2 fracciones III, X y XI, 6 fracciones I, II y IV, 8 fracciones I, III, IV, X, XI y XII, 9, fracciones I, IV, VI Bis, XI, XVII, XXIII, XXVII y LIII, 10, fracciones II, III y V, 13, fracciones I, II, III y V, 14, 18, fracciones I, II, III y VI, 19, fracciones I, III y XIII, 20 y 23, fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; 1º, tercer párrafo, 6, 7, fracciones I, II y III, 8, 10, 11, 13, 14, 28 y 44 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México; 113, 114, 115, 117, 121 y 127 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 11, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y 2, 7 fracciones I, II, VI, VIII, X y XIX, 13, así como 20 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la citada Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que aquella Constitución establece. Asimismo, manifiesta que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 4, párrafos quinto y séptimo de la referida constitución federal dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable. Asimismo, determina que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, por lo que el estado debe desarrollar los instrumentos, mecanismos y apoyos necesarios para alcanzar tal objetivo.

Que el artículo 122 de la supracitada constitución menciona que, la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior, a su organización política y administrativa. En este tenor su hacienda pública y administración son unitarias y organizadas conforme a los criterios de unidad presupuestaria y financiera.

Que el artículo 3, numerales 1 y 2 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México refieren que, la dignidad humana es un principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Asimismo, se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos, por lo cual la protección de los derechos humanos es el fundamento de la constitución local y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos. De igual forma, dispone que la Ciudad de México asume como principios el respeto de los derechos humanos, la defensa del estado democrático y social, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la inclusión, la accesibilidad, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, entre otros.

Que el artículo 4, apartado A, numerales 1 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que, en la Ciudad de México, las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el estado mexicano sea parte, en la propia constitución local y en las normas generales y locales. Asimismo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que el artículo 1 en sus fracciones I y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano dispone que el estado mexicano debe fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente; asimismo, debe fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.

Que el artículo 2, párrafos primero y tercero de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano dispone que, todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, u orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros. Asimismo, establece que es obligación del estado, a través de sus diferentes órdenes de gobierno, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social.

Que el numeral 4, fracción I de la supracitada Ley General determina que, la planeación, regulación y gestión de los Asentamientos Humanos, Centros de Población y la Ordenación Territorial, deben conducirse en apego a los principios de la política pública, como el derecho a la ciudad, mismo que consiste en garantizar a las personas habitantes de un Asentamiento Humano o Centro de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

Que de conformidad al artículo 1, fracciones I y IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México las autoridades competentes deben definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Ciudad de México, así como los instrumentos y procedimientos para su protección, vigilancia y aplicación, así como establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia de la Ciudad de México y en general regular el suelo de conservación para la preservación de los ecosistemas y recursos naturales de la tierra.

Que el artículo 6 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México dispone que la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México es una de las autoridades en materia ambiental encargada de formular la política de desarrollo sustentable para la Ciudad de México, así como de realizar las acciones necesarias para proteger y restaurar el ambiente y los elementos naturales en forma coordinada, concertada y corresponsable con la sociedad en general.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente tiene por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de sus habitantes.

Que el artículo 24 Quater, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone que, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es competente para proponer el monto y plazo o periodicidad del pago por servicios ambientales, así como las formas de participación social, que los habitantes de los asentamientos de que se trate deberán realizar para mitigar los daños ambientales causados al territorio ocupado.

Que el 6 de mayo de 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, no. 53-Ter, el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, el cual dispone en su numeral 1.1.4. que, las coordenadas geográficas de la ahora Alcaldía Xochimilco son al norte 19° 19', al sur 19° 09' de latitud norte; al este 98° 58' y al oeste 99° 10' de longitud oeste. La altitud media de dicha demarcación en las localidades bajas perimetrales de la planicie desde el centro histórico de Xochimilco hasta Tulyehualco es de 2,240 m.s.n.m., en tanto que, en la zona montañosa sus elevaciones más importantes como los volcanes Teuhtli, Teoca y Tzompole se elevan entre 2,620 y 2,860 m.s.n.m., y los cerros, Xochitepec y Tlacualleli están por arriba de 2,340 m.s.n.m. La Alcaldía Xochimilco colinda al norte con las Alcaldías Tlalpan, Coyoacán, Iztapalapa y Tláhuac; al este con las de Tláhuac y Milpa Alta; al sur con las Alcaldías Milpa Alta y Tlalpan y, al oeste, con la Alcaldía Tlalpan. Asimismo, establece que la superficie de aquella Alcaldía es de 12,517.8 hectáreas (8.40% del área total de la Ciudad de México), de los cuales: 2,505 hectáreas son suelo urbano, representando el 20% del territorio y el 1.68% con relación a la Ciudad de México y 10,012 hectáreas son suelo de conservación que representa el 80% de la

Alcaldía y el 6.72%.1, de la Ciudad de México. En términos regionales, las Alcaldías Xochimilco, Coyoacán, Tlalpan, Magdalena Contreras y Tláhuac, integran el denominado Sector Metropolitano Sur, destacándose la primera por la extensión de su Suelo de Conservación y la importancia de los recursos ambientales y turísticos.

Que el numeral 6.2.2. titulado *De Regulación* del Programa mencionado, dispone que, el Programa General de Desarrollo Urbano del entonces Distrito Federal, postula, en lo general, la necesidad de modernizar, simplificar y desregular la zonificación, o sea al conjunto de prescripciones normativas de la autoridad para regular los usos del suelo. Asimismo, establece la conveniencia de abrir la puerta a la especificación detallada de dichas regulaciones cuando así lo convengan a nivel local, las autoridades y habitantes de las colonias, barrios o zonas de la actual Alcaldía.

Que en el numeral 6.2.5 *De Coordinación* del supracitado Programa, se establece que, respecto a la compensación por pérdida de Servicios Ambientales, para que los asentamientos obtengan el cambio de uso del suelo de conservación a habitacional, se establecerá un pago compensatorio por la pérdida de servicios ambientales del suelo de conservación.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México determina que, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México mediante Resoluciones de Carácter General podrá condonar, total o parcialmente, el pago de aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, entre otros, por lo cual con el objeto de apoyar a las personas habitantes de los Asentamientos Humanos Irregulares en la demarcación territorial Xochimilco que a continuación se mencionan, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA EL PAGO DE LOS APROVECHAMIENTOS RESPECTO A LA MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE SERVICIOS AMBIENTALES A LAS PERSONAS QUE HABITAN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE INDICAN

PRIMERO. La presente Resolución tiene por objeto condonar el pago total de los aprovechamientos por la pérdida de servicios ambientales a que están obligadas las personas que habitan en los siguientes Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en suelo de conservación de la demarcación territorial Xochimilco:

- I. Tlaxopa Norte 2a y 3a;
- II. 3a Sección Provienda;
- III. Tlaxopa Norte 4a sección;
- IV. Tlaxopa Revolución;
- V. Tlaxopa 1a a la 6a sección;
- VI. Texoquite El Grande;
- VII. Texcalhuite;
- VIII. Tlaxopa II;
- IX. Colonia del Valle;
- X. Acoca;
- XI. Acoca Tepetpetla;
- XII. Hacienda Santiago;
- XIII. Moyocalco;
- XIV. Minería;
- XV. Xochipila;
- XVI. La Guadalupita;
- XVII. Tepexomulco Sur;
- XVIII. Xochitenco;
- XIX. Duraznotitla;
- XX. Tiziclipa;
- XXI. Xocotitla;
- XXII. Tototitla Cipres;
- XXIII. Terrojastitla – Comulijac;
- XXIV. La Palma Huiztoco;
- XXV. Ampliación Tiziclipa;
- XXVI. Cuemecac;
- XXVII. El Capulin;
- XXVIII. Tejomulco el Huerto;

XXIX. Barrio Caltongo;
XXX. Ampliación Caltongo;
XXXI. Recodo Caltongo;
XXXII. Santiago Chililico;
XXXIII. Tetitla la Gallera;
XXXIV. Zacapa Xicalhuacan;
XXXV. La Huerta Tulapa;
XXXVI. Santa Rosa Chililico;
XXXVII. Barrio San Antonio;
XXXVIII. El Moral- Texmioca;
XXXIX. Cruzco;
XL. La Era;
XLI. Santa Inés;
XLII. El Olivo;
XLIII. Axcayote;
XLIV. Quirino Mendoza;
XLV. San Isidro;
XLVI. Tepetonco el Alto;
LXLVII. Pedregal de San Francisco, y
XLVIII. Barrio San Francisco Caltongo.

Lo anterior, siempre que las personas habitantes de dichos Asentamientos se ubiquen dentro de la poligonal del Estudio de Impacto Urbano y Ambiental o Estudio Específico, según sea el caso y cumplan con las formas de participación social establecidas en el convenio de ordenamiento territorial respectivo y se garantice, a través de los instrumentos contractuales que para tal efecto se celebren, la corresponsabilidad en la ejecución de medidas de mitigación y compensación para reducir los daños ambientales causados al territorio ocupado.

SEGUNDO. Las personas que habitan en los asentamientos descritos en el numeral **PRIMERO**, interesadas en adherirse a la presente resolución deberán presentarse ante la Presidencia de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares de la demarcación, acreditando ser pobladores del territorio materia de la presente Resolución, así como hacer referencia al presente instrumento, acompañado de los dictámenes favorables que, en su momento, emitió dicha la Comisión.

La Alcaldía Xochimilco brindará las facilidades técnico-administrativas para celebrar los convenios mediante los que se establezcan las formas de participación social que las personas habitantes de los Asentamientos Humanos Irregulares citados en el numeral **PRIMERO** de la presente Resolución deberán realizar en cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación de los daños ambientales.

TERCERO. La Secretaría del Medio Ambiente llevará a cabo la revisión y actualización de las diferentes obras y acciones de compensación por la pérdida de servicios ambientales, con la finalidad de determinar claramente las formas de participación social necesarias para el territorio ocupado; garantizando que las disposiciones del *Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco* y demás normas aplicables en materia de Asentamientos Humanos Irregulares, así como de protección al medio ambiente, vigentes al momento de dictaminar favorable los estudios y la evaluación a la afectación urbana y ambiental, se cumplan y no se cause un efecto retroactivo en perjuicio de las personas habitantes de los Asentamientos descritos en el numeral **PRIMERO** del presente instrumento. Asimismo, otorgará asesoría en materia de políticas ambientales para que, en corresponsabilidad con quienes resulten beneficiadas, se restablezcan los servicios ambientales que se hubieren perdido con motivo de los impactos producidos.

CUARTO. Una vez finalizada la revisión y actualización descrita en el numeral que antecede, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México establecerá un plazo de hasta doscientos cuarenta días naturales para que las personas habitantes de los Asentamientos mencionados en el numeral **PRIMERO** de la presente Resolución, den cumplimiento a las formas de participación social acordadas en Convenio de Ordenamiento Territorial que para tal efecto se suscriba por el que se comprometen a cumplir con las medidas de compensación y/o mitigación ambiental.

QUINTO. La presente Resolución se interpretará conforme a lo establecido en la normativa en la materia, en lo concerniente a las formas de participación social para la mitigación y compensación de daños al medio ambiente, así como el restablecimiento de servicios ambientales en suelo de conservación.

SEXTO. La Autoridad Fiscal conservará, en todo momento, sus facultades de comprobación a fin de verificar la información proporcionada, por lo que en caso de que, los contribuyentes proporcionen documentación o información alterada, falsa o la omitan con el propósito de gozar indebidamente de los beneficios que concede la presente Resolución, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado y se dará vista a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, por medio de la promoción o interposición de algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, para que los contribuyentes puedan obtener los beneficios que otorga la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la Autoridad Fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, en el ámbito de sus atribuciones, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederá el otorgamiento de los beneficios otorgados por esta resolución cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la Autoridad Fiscal por la comisión de alguna de las conductas referidas en el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en la presente Resolución con cualquier otro beneficio de los indicados en el citado Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

NOVENO. Los beneficios que se otorgan en virtud del presente instrumento no otorgan el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus atribuciones, instrumentarán las acciones y medidas conducentes para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. La interpretación de la presente Resolución, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas y Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO SEGUNDO. En caso de que las personas habitantes de los Asentamientos descritos en el numeral **PRIMERO** de la presente, incumplan con la ejecución de las medidas para reducir los daños ambientales causados al territorio ocupado en el periodo establecido, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México hará del conocimiento a la Autoridad Fiscal para que ésta, en cumplimiento a sus atribuciones, proceda al cobro del crédito fiscal correspondiente, en términos del Código Fiscal de la Ciudad de México, independientemente de la vinculación jurídica de responsabilidad por daño ambiental. En la imposición de sanciones por inobservancia de las medidas acordadas se cumplirán las formalidades esenciales del procedimiento previsto en el TÍTULO SÉPTIMO de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente Resolución entra en vigor el día de su publicación y estará vigente hasta el 30 de junio de 2024.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los 20 días del mes de diciembre de 2023.
EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.-FIRMA.